



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, S. A. I. y R. la Serenísima Señora Archiduquesa Isabel, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

TELEGRAMAS DE FELICITACION

con motivo del efectuado enlace de S. M. el Rey (Q. D. G.) con S. A. I. y R. la Archiduquesa Doña María Cristina.

JEREZ 30, 4'30 t.—Ministro Gobernacion Subgobernador:
 «En mi nombre, como en el del Alcalde, Ayuntamiento y leal vecindario de esta ciudad, ruego a V. E. se digne ofrecer a SS. MM. el REY y la REINA Doña Cristina nuestra respetuosa felicitacion por su enlace, de cuyo fausto suceso se espera con la dicha Real el afianzamiento de las instituciones y la ventura de España.»

MÉRIDA 29, 12'40 t.—El Ayuntamiento de Mérida al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:
 «Esta corporacion, que no cede a ningun otro Municipio en sentimientos de amor a la patria y adhesion y lealtad al Trono, ruega a V. E. se sirva transmitir a S. M. el Rey su sincera y respetuosa felicitacion por el fausto suceso que, llenando hoy de júbilo a los españoles, presagia larga época de felicidad y ventura para la dinastia, y de paz y prosperidad para nuestra querida nacion.—El Alcalde, Rafael Pulido Gonzalez.»

LAREDO 29, 2 t.—Ministro Gobernacion:
 «El Alcalde de Laredo, por sí y como representante del Ayuntamiento y del vecindario, felicita reverentemente a los augustos desposados. Dignese V. E. exponer a SS. MM. esta leal felicitacion.»

TUDELA 30, 12'4 t.—El Alcalde de Tudela al Ministro de la Gobernacion:
 «Dignese V. E. hacer presente a S. M. la respetuosa felicitacion de este Ayuntamiento con motivo de su Régio enlace.»

VALDEPEÑAS 4, 4 t.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:
 «El Ayuntamiento de la villa de Valdepeñas reitera a SS. MM. el testimonio de su adhesion, y les felicita por su efectuado enlace. Dignese V. E. elevarlo así a las gradas del Trono en nombre de este Municipio.»

LERMA 31, 9'30 m.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:
 «Dignese felicitar a SS. MM. el Rey Alfonso y Doña María Cristina por su Régio enlace, en nombre de este Ayuntamiento que presido.»

TARAZONA 29, 12 t.—Alcalde de Tarazona de Aragon al Ministro de la Gobernacion:
 «En nombre del Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, del Diputado a Cortes, provincial, demás Autoridades, funcionarios públicos y vecindario, ruego a V. E. que, con ocasion del enlace de S. M. el REY, tenga a bien elevar hasta las gradas del Trono nuestros respetuosos sentimientos de adhesion sincera y lealtad profunda a los augustos Esposos por cuya felicidad y la de España dirigimos fervientes votos al Altísimo.»

VIVERO 30, 1'30 t.—Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:
 «Acaba de celebrarse concurridísimo *Te Deum*, yendo en comision Autoridades militares y civiles, y Diputados a Cortes. Ayuntamiento, empleados públicos y numerosos particulares. Intérprete de los sentimientos nobles y generosos hacia SS. MM. D. Alfonso y Doña María Cristina, felicito por Régio enlace, deseando bajo su Trono, donde V. E. se servirá hacer que llegue nuestra sincera expresion, una larga era de paz y de ventura para tan augustas personas y para la patria.»

TRUJILLO 1.º Diciembre, 1'47 t.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:
 «El Ayuntamiento de Trujillo constituido en sesion, aso-

ciándose al júbilo general con motivo del Régio enlace, envía por conducto de V. E. entusiasta felicitacion a SS. MM. el REY y la REINA, extensivo a toda la Real Familia, y dirige fervientes votos al Todopoderoso a fin de que colme de ventura a los excelsos desposados y a la Nacion española.»

CARTAGENA 1.º, 2'20 t.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:
 «Este Ayuntamiento ruega a V. E. se digne transmitir a SS. MM. la sincera y entusiasta felicitacion que les dirige por su efectuado enlace, y significarle que hace fervientes votos por la conservacion de sus Reales Personas para bien y prosperidad de esta hidalga Nacion.—José Garcia Tudela.»

ZAFRA 1.º, 3 t.—El Alcalde Presidente Ayuntamiento Fregenal al Excmo. Sr. Ministro Gobernacion:
 «Dignese V. E. elevar a SS. MM. y Real Familia la felicitacion más entusiasta de este Municipio y vecindario por su efectuado enlace con la excelsa y virtuosa Archiduquesa Doña María Cristina, ventura y felicidad de la patria.
 Fregenal 30 Noviembre.»

«Excmo. Sr.: La Junta de Instruccion pública de Vizcaya tiene el honor de felicitar cordialísima y respetuosamente, por la elevada mediacion de V. E., a S. M. el Rey D. Alfonso XII por su enlace con la augusta Archiduquesa Doña María Cristina, nuestra excelsa REINA, y hace fervientes votos para que tan fausto suceso sea prenda segura de felicidad para los Régios consortes y para nuestra querida España.
 Con tan solemne motivo ruego a V. E. se digne ser intérprete cerca de SS. MM. del testimonio de profunda adhesion y respetuoso homenaje de la corporacion que tengo la honra de presidir.
 Dios guarde a V. E. muchos años. Bilbao 30 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, Presidente, Manuel Garcia Aguilar.—El Secretario, Manuel de Elguezabal.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.»

«Señor: La Universidad literaria de Granada ruega respetuosamente a V. M. se digne permitirle una sincera y leal felicitacion a la de todos los cuerpos del Estado y de los españoles en general por el efectuado enlace de V. M. con S. A. I. y R. la Serma. Sra. Archiduquesa de Austria Doña María Cristina; cuyo fausto acontecimiento, por las inmejorables prendas de tan excelsa señora, ya nuestra REINA, ha de contribuir poderosamente a la ventura de V. M. y a la prosperidad de la patria.
 Por que así suceda, la Universidad de Granada eleva fervientes votos al Altísimo, pidiéndole tambien conserve las preciosas vidas de SS. MM. dilatadissimos años.
 Granada 1.º de Diciembre de 1879.—Señor.—A L. R. P. de V. M.—El Rector, Santiago Lopez Argüeta.»

«Excmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido sobre rebaja del cupo de consumos del pueblo de Dolar, provincia de Granada, dicho alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Setiembre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió a informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Dolar, provincia de Granada, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos. De los antecedentes resulta que en instancia de 21 de Marzo del corriente año el expresado Ayuntamiento solicitó la rebaja fundándose principalmente en la disminucion experimentada en su vecindario desde 1860. Instruido el oportuno expediente, se comprobó que Dolar tenia en 1860 1.397 habitantes, y en 31 de Diciembre de 1877, conforme al resumen remitido por el Instituto Geográfico y Estadístico, 1.468.
 La Direccion general en su informe de 22 de Setiembre próximo pasado propuso se desestimara la baja pretendida. Considerando que el pueblo reclamante no ha experimentado descenso alguno en su poblacion, sino ántes bien aumento segun lo anteriormente expuesto: que las condiciones de la localidad no son desfavorables, porque el término produce cereales en cantidad suficiente, no sólo para el consumo, sino que tambien permite el tráfico de exportacion; y que el gravámen que satisface no es superior al que le corresponde; el Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que no procede otorgar al referido Ayuntamiento rebaja alguna en su encabezamiento de consumos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.
 De Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1879.

OROPIO.
 Sr. Director general de Impuestos.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas.
Suma anterior.....	1.203.735'77
D. Benito Rolland, como Tesorero y a nombre de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion.....	757'50
IMPORTA la suscripcion hasta el dia de hoy la suma de pesetas.....	1.204.493'27

buques contratados por el Estado para el transporte de efectos de guerra.

Dado en Palacio a seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
 Arsenio Martinez de Campos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

«Excmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido sobre rebaja del cupo de consumos del pueblo de Dolar, provincia de Granada, dicho alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Setiembre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió a informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Dolar, provincia de Granada, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos. De los antecedentes resulta que en instancia de 21 de Marzo del corriente año el expresado Ayuntamiento solicitó la rebaja fundándose principalmente en la disminucion experimentada en su vecindario desde 1860. Instruido el oportuno expediente, se comprobó que Dolar tenia en 1860 1.397 habitantes, y en 31 de Diciembre de 1877, conforme al resumen remitido por el Instituto Geográfico y Estadístico, 1.468.
 La Direccion general en su informe de 22 de Setiembre próximo pasado propuso se desestimara la baja pretendida. Considerando que el pueblo reclamante no ha experimentado descenso alguno en su poblacion, sino ántes bien aumento segun lo anteriormente expuesto: que las condiciones de la localidad no son desfavorables, porque el término produce cereales en cantidad suficiente, no sólo para el consumo, sino que tambien permite el tráfico de exportacion; y que el gravámen que satisface no es superior al que le corresponde; el Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que no procede otorgar al referido Ayuntamiento rebaja alguna en su encabezamiento de consumos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.
 De Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1879.

OROPIO.
 Sr. Director general de Impuestos.

«Excmo. Sr.: En vista del expediente seguido a instancia del Ayuntamiento de Arrecife, en la provincia de Canarias, que solicita un auxilio de fondos del Estado con que poder atender a la construccion de una Escuela pública con habitacion para el Maestro.
 Vistas las órdenes de 22 de Julio de 1856 y 22 del mismo mes de 1874:
 Resultando que se han cumplido todos los requisitos y formalidades que dichas órdenes determinan para justificar la necesidad del auxilio:
 Considerando que el presupuesto que se acompaña al proyecto presentado arroja la suma de 20.229 pesetas;

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el parecer de las Secciones de Guerra y Marina y de Hacienda del Consejo de Estado,
 Vengo en decretar lo siguiente:
 Se autoriza al Director general de Administracion militar para contratar directamente sin las formalidades de subasta el transporte de 40.000 kilogramos de pólvora desde la Península a la isla de Cuba, como caso comprendido en la excepcion 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dada la urgencia de este servicio y la imposibilidad, como materia inflamable, de efectuarlo en los

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

«Excmo. Sr.: En vista del expediente seguido a instancia del Ayuntamiento de Arrecife, en la provincia de Canarias, que solicita un auxilio de fondos del Estado con que poder atender a la construccion de una Escuela pública con habitacion para el Maestro.
 Vistas las órdenes de 22 de Julio de 1856 y 22 del mismo mes de 1874:
 Resultando que se han cumplido todos los requisitos y formalidades que dichas órdenes determinan para justificar la necesidad del auxilio:
 Considerando que el presupuesto que se acompaña al proyecto presentado arroja la suma de 20.229 pesetas;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por esa Dirección, se ha servido conceder una subvención de 10.114 pesetas 50 céntimos al Ayuntamiento de Arrecife para que pueda atender á la construcción de la Casa-Escuela que proyecta, con cargo al cap. 16, art. 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad será librada por la Ordenación de Pagos á favor del Alcalde Presidente del citado Ayuntamiento cuando justifique con certificación del Director facultativo de las obras, visada por el Gobernador de la provincia, que, previa subasta y con arreglo al plano y pliego de condiciones presentadas, lleva gastada una cantidad igual á la que se le ha de librar en la construcción de la Casa-Escuela dentro del actual año económico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: La Diputación provincial de Málaga, al aprobar los presupuestos del año económico actual, ha elevado á 3.000 pesetas el sueldo que disfrutaban el segundo y tercer Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de dicha provincia; y S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en su nombre y por medio de la GACETA DE MADRID se den las gracias á la referida Diputación por el celo é interés que en favor de la enseñanza revela con su acuerdo, y que para los efectos del mismo se expidan á los interesados los correspondientes títulos administrativos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

No habiendo ofrecido resultado por falta absoluta de licitadores la subasta oral celebrada en la Fábrica de Tabacos de esta Corte con objeto de contratar el servicio de extracción y conducción á los vertederos públicos de los escambros por obras y reparos, así como las cenizas inútiles existentes y las que se producen en aquel establecimiento hasta fin de Junio de 1881, esta Dirección general ha acordado que se celebre una segunda subasta en la expresada Fábrica el día 14 de Enero próximo, de una á una y media de la tarde, bajo las mismas bases y tipos que sirvió en la primera, con sujeción al anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 285, de 12 de Octubre último, y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la referida Fábrica.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Diciembre de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 19 premios mayores de los 874 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
17.119	160.000	Bilbao.
4.851	80.000	Madrid.
17.394	50.000	Linares.
2.108	25.000	Madrid.
8.489	3.000	Granada.
5.538	3.000	Madrid.
14.341	3.000	Teruel.
2.912	3.000	Gandia.
5.416	3.000	Vitoria.
13.396	3.000	Sevilla.
9.957	3.000	Alicante.
2.357	3.000	Pamplona.
4.663	3.000	Carabanchel.
9.993	3.000	Madrid.
7.693	3.000	Barcelona.
13.349	3.000	Madrid.
1.795	3.000	Leon.
13.082	3.000	Jerez de la Frontera.
17.366	3.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Francisca Aguirreurieta y Vergara, hija de D. Juan Cruz, Miquelete de Guipúzcoa, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Tomasa Prieto y Diaz de Tomás, del Hospicio.

Idem segundo de id.

Josefa Aguado é Inglan de José, de id.

Idem tercero de id.

Clara Gonzaga y Lopez de Luis, de id.

Idem cuarto de id.

Isidora Montoya y Hernan de Cirilo, de id.

Idem quinto de id.

Trinidad Lopez, del Colegio de la Paz.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1879.

Constará de 40.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas; distribuyéndose 14.600.000 pesetas en 6.119 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1	2.500.000
1	1.250.000
1	750.000
2	500.000
4	500.000
20	1.000.000
30	750.000
1.758	4.395.000
3.999 reintegros de 500 pesetas para los 3.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	1.999.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.....	247.500
99 id. de 2.500 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.250.000 pesetas.....	247.500
99 id. de 2.500 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.....	247.500
2 idem de 50.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor....	100.000
2 idem de 34.000 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo..	68.000
2 idem de 22.500 id. para los números anterior y posterior al del premio tercero...	45.000
6.119	14.600.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sob. entendiéndose que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 23, el segundo al 3.400, y el tercero al 13.073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399 y del 13.001 al 13.100.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suertes al núm. 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 23 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo, se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de milit. es y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 6 de Diciembre de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

Dirección general de la Deuda

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga los días 9 y 10 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de renta perpétua al 3 por 100 interior, llamadas anteriormente y no presentadas al cobro, comprendidas en los números que con los vencimientos á que corresponden se expresan á continuación:

Día 9.

Vencimiento de Julio de 1877, facturas números 73 á 14.001. Idem de Enero de 1878, facturas números 196 á 8.001. Idem de Enero de 1879, facturas números 812 á 6.711.

Día 10.

Vencimiento de Julio de 1879, facturas números 15 á 5.966. Madrid 6 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 10 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortización de Deuda amortizable al 2 por 100, correspondientes al sorteo de Junio último, señaladas con los números 271 al 280 de presentación.

Madrid 6 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Bola núm. 151 de sorteo, carpetas números 431 á 440 de señalamiento. Idem núm. 152 de id., carpetas números 561 á 570 de id. Idem núm. 153 de id., carpetas números 981 á 990 de id.

Idem núm. 154 de id., carpetas números 291 á 300 de id. Idem núm. 155 de id., carpetas números 801 á 810 de id. Idem núm. 156 de id., carpetas números 931 á 940 de id. Idem núm. 157 de id., carpetas números 1.781 á 1.790 de id. Idem núm. 158 de id., carpetas números 1.441 á 1.450 de id. Idem núm. 159 de id., carpetas números 1.241 á 1.250 de id. Idem núm. 160 de id., carpetas números 1.711 á 1.720 de id. Madrid 6 de Diciembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 10 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS

PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Bola núm. 161 de sorteo, carpetas números 2.341 á 2.350 de señalamiento.

Idem núm. 162 de id., carpetas números 201 á 210 de id. Idem núm. 163 de id., carpetas números 81 á 90 de id. Idem núm. 164 de id., carpetas números 2.331 á 2.340 de id. Idem núm. 165 de id., carpetas números 2.061 á 2.070 de id. Idem núm. 166 de id., carpetas números 991 á 1.000 de id. Idem núm. 167 de id., facturas números 2.261 á 2.270 de id. Idem núm. 168 de id., carpetas números 1.361 á 1.370 de id. Idem núm. 169 de id., carpetas números 1.981 á 1.990 de id. Idem núm. 170 de id., carpetas números 1.181 á 1.190 de id. Madrid 6 de Diciembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Dirección general ha acordado para el día 11 del corriente, de diez á dos de la tarde, el pago de los créditos por capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

- Ayuntamiento de Chamartin, provincia de Madrid.
- Ayuntamiento de Ibdés, provincia de Zaragoza.
- Ayuntamiento de Albuñuelas, provincia de Granada.
- Ayuntamiento de Toboso, provincia de Toledo.
- Ayuntamiento de Boada de Campos, provincia de Palencia.
- Ayuntamiento de Cantalpino, provincia de Salamanca.
- Ayuntamiento de Escator, provincia de Zaragoza.
- Ayuntamiento de Casas de Benitez, provincia de Cuenca.
- Ayuntamientos de Ramiro, Bercero y Castrejon, provincia de Valladolid.
- Ayuntamiento de Barriopedro, provincia de Guadalajara.
- Ayuntamiento de Fontanillas de Castro, provincia de Zamora.
- Ayuntamiento de Monleon, provincia de Salamanca.

Madrid 6 de Diciembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Banco de España.

Numeración de los bonos de la emisión de 1.º de Abril de 1879 adjudicados por canje de los de la primera y segunda emisión, depositados en la Caja de este establecimiento, cuyos resguardos no se han presentado en la misma para anotar la nueva numeración.

Número del depósito.	Bonos.	Numeracion.	
FIANZAS.			
124	20	538.297	á 538.316
175	5	538.317	538.321
397	30	538.322	538.351
453	28	538.352	538.379
492	95	538.380	538.474
515	6	538.475	538.480
520	8	538.481	538.488
632	8	538.489	538.496
INTRASMISIBLES.			
9.173	10	538.497	á 538.506
9.186	130	538.507	538.636
9.299	18	538.637	538.654
10.114	1	539.579	
10.328	100	539.580	539.679
10.341	20	539.680	539.699
10.458	60	539.761	539.820
10.484	40	539.821	539.860
10.504	50	539.861	539.910
11.162	13	539.921	539.933
11.392	13	539.934	539.946
11.537	11	540.017	540.027
11.538	9	540.028	540.036
11.755	2	540.474	540.475
12.166	2	540.501	540.502
12.196	2	540.503	540.504
TRASMISIBLES.			
40.054	7	541.360	á 541.366
43.873	20	541.599	541.618
44.762	40	541.619	541.658
46.142	8	541.704	541.711
46.391	4	541.729	541.732
48.409	13	541.798	541.810
48.813	71	541.848	541.918
49.294	14	542.069	542.082
52.876	57	542.292	542.348
53.608	13	542.443	542.455
53.870	5	542.457	542.461
55.217	77	542.569	542.645
56.086	130	542.680	542.809
62.494	30	543.331	543.360
62.842	12	543.580	543.591
64.140	33	544.281	544.313
64.181	19	544.314	544.332
64.304	17	545.034	545.050
64.446	6	545.321	545.326
64.599	337	558.029	558.365
65.928	161	550.354	550.514
66.093	7	545.772	545.778
66.353	11	550.750	550.760
66.379	68	550.761	550.828
66.511	4	550.853	550.854
936	6	545.779	545.784
67.699	13	550.900	550.912
758	3	550.515	550.517
68.174	195	550.913	551.107
68.530	308	557.633	557.945
69.322	24	558.403	558.426

Número del depósito.	Bonos.	Numeracion.
70.535	136	558.507
539	6	558.643
663	8	558.649
853	15	558.667
72.029	37	558.682
243	6	558.719
576	8	558.725
590	40	558.733
629	3	558.773
884	10	558.776
73.227	8	558.786
719	3	558.807
74.698	3	559.004
704	3	559.004
705	3	559.007
711	2	559.040
718	4	559.518
73.177	5	559.042
409	19	559.032
418	10	559.081
874	7	559.061
76.657	100	559.237
77.037	62	559.389
783	42	559.786
79.402	10	559.574
80.003	305	559.996
604	3	560.302
798	20	560.505
84.510	90	561.113
743	100	561.203
66.116	5	561.533
87.377	12	561.567
88.060	101	561.790
570	47	562.044
945	855	565.576
946	717	567.257
948	123	562.177
89.222	40	565.093
244	13	562.300
382	31	565.237
648	4	562.313
90.518	368	567.974
921	5	565.391
947	25	566.927
91.154	5	566.964
275	53	565.393
771	30	568.658
779	514	568.688
92.098	20	569.397
235	66	569.420
980	5	569.638
989	5	569.643
93.041	100	569.798
192	20	569.898
602	50	570.230
689	110	570.305
953	4	558.026
94.119	3	570.475
344	25	570.549
413	22	570.627
534	21	570.649
577	40	570.789
597	25	570.799
95.049	40	570.878
426	18	571.040
514	497	571.106
930	25	571.643
967	24	571.668
96.288	2	571.692
720	61	571.721
863	25	571.782
97.132	6	571.807
887	20	572.205
98.009	50	572.253
271	14	572.597
290	15	572.611
702	22	573.211
775	20	573.249
970	5	573.386
971	14	573.391
99.020	13	573.405
132	30	573.418
453	14	573.585
609	36	573.599
646	200	573.635
100.224	23	574.043
247	7	582.199
438	8	582.206
539	86	582.214
782	606	582.308
958	5	574.066
102.200	76	583.430
235	5	583.506
421	76	583.561
103.348	11	583.936
372	30	584.097
618	5	584.127
706	42	584.132
104.018	62	584.194
236	25	584.291
473	10	584.316
474	34	584.326
565	15	584.360
105.742	50	584.704
794	19	584.754
830	4	584.723
105.860	20	584.777
106.373	12	584.867
374	12	584.879
441	3	584.891
650	2	584.928
108.170	16	585.193
524	80	585.549
109.103	75	585.843
531	30	586.237
594	100	586.366
595	35	586.367
596	35	586.402
110.116	25	586.989
276	22	587.203
568	16	587.517
111.074	73	587.529

Número del depósito.	Bonos.	Numeracion.
291	30	587.942
292	45	587.972
112.194	23	588.507
672	2	589.725
114.374	37	590.419
723	100	591.603
875	30	591.814
983	44	592.099
115.258	23	592.277
345	8	592.300
418	35	592.308
767	48	592.591
821	3	592.739
116.623	16	593.346
695	18	593.472
778	54	593.445
801	12	593.499
825	12	593.511
117.270	7	593.987
614	45	594.014
619	45	594.060
776	10	594.140
117.777	120	594.130
972	45	594.570
978	46	594.615
118.275	2	594.809
798	200	595.438
120.634	4	597.036
817	100	597.316
121.061	100	597.760
128	100	598.167
122.050	24	599.738
149	5	599.866
235	6	599.875
313	13	599.899
314	6	599.912
435	11	600.080
492	17	600.313
609	38	600.336
619	40	600.384
751	40	600.807
123.253	76	601.249
422	40	601.401
511	6	601.436
532	34	601.442
574	6	601.476
772	16	601.592
994	36	601.628
124.019	9	601.664
551	4	601.790
532	30	601.794
671	14	601.862
125.096	13	602.157
171	7	602.517
548	50	602.981
557	10	603.201
835	40	603.370
126.038	11	603.662
535	100	604.773
127.645	20	604.634
127.689	125	604.634
747	2	605.662
718	15	604.809
860	49	604.524
128.050	85	605.046
51	13	605.131
52	35	605.149
309	20	605.315
670	18	606.043
708	83	606.061
635	9	607.126
129.501	200	607.126
508	16	607.326
840	11	607.779
861	15	607.790
914	12	607.942
972	11	607.954

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
Madrid 6 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Se halla vacante en la provincia de Guadalajara la plaza de Alcaide de la cárcel de Alcolea del Pinar, dotada con el sueldo anual de 540 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, según lo dispuesto en el Real decreto e instrucción de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Direccion general dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instrucción que á continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la GACETA y Boletines oficiales de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Diciembre de 1879. — El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fé de bautismo legalizada.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios extendida en los impresos establecidos.
- 5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase. La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantia en cualquier época que se descubra.
- 6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras

de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 4.500 pesetas presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjeria ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se halla vacante en la provincia de Jaen la plaza de Sota-Alcaide de la cárcel de La Carolina, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, según lo dispuesto en el Real decreto e instrucción de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Direccion general dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instrucción que á continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la GACETA y Boletines oficiales de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Diciembre de 1879. — El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fé de bautismo legalizada.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios extendida en los impresos establecidos.
- 5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase. La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantia en cualquier época que se descubra.
- 6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.
- 7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 4.500 pesetas presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjeria ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en su orden de 20 de Noviembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 23 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en subasta pública de los acopios de materiales para la conservacion en el corriente año económico de la carretera de Loja á Torre del Mar, bajo el tipo de contrata de 2.939 pesetas 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 y orden circular de 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustándose estrictamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de las obras á que debe referirse la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo hecho del modo que prescribe la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la referida instrucción; fijando la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Málaga 2 de Diciembre de 1879. — El Gobernador, Fernando de Gabriel y Ruiz de Apodaca.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisicion en subasta pública de los acopios de conservacion en el corriente año económico de la carretera de Loja á Torre del Mar, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en su orden de 20 de Noviembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 23 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en subasta pública de los acopios de materiales para la conservacion en el corriente año económico de la carretera de Jehez á Ronda, por el tipo de contrata de 2.000 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 y orden circular de 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustándose estrictamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de las

obras á que debe referirse la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo hecho del modo que prescribe la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la referida instrucción; fijando la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Málaga 2 de Diciembre de 1879.—El Gobernador, Fernando de Gabriel y Ruiz de Apodaca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisición en subasta pública de los acopios de conservación en el corriente año económico de la carretera de Jerez á Ronda, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 5 de Diciembre.

Núm. 119	Alcaide de Astorga.
120	Antonio Vila.—Búrgos.
121	Alejandra Echevarría.—Haro.
122	Angela Enciso.—Munilla.
123	Antonio R. de Mesa.—Valencia.
124	Cármen Royo.—Búrgos.
125	Cármen Rodríguez.—Salamanca.
126	Castor Barca.—Valdemorillo.
127	Celestino García.—El Rollo.
128	Eduardo Capelastegui.—Valencia.
129	Erresto Gomez.—Bárzana.
130	Encarnación Lopez.—Alhama de Granada.
131	Félix Ruiz.—Ciudad-Real.
132	Hilario Luna.—Leganés.
133	Juan J. Gonzalez.—Cabreros.
134	Joaquín Almansa.—Aranjuez.
135	Juan Falcó.—Valdemorillo.
136	Joaquín García.—Soria.
137	José Sanchez.—Granada.
138	Idem id.—Idem.
139	Lúcio Verbo.—Consuegra.
140	Manuel Zapatero.—Orense.
141	Mariano Pérez.—Pastrana.
142	Manuel Hernandez.—Segovia.
143	Manuel Alvarez.—Luarca.
144	Manuel Beguer.—Tortosa.
145	Manuel Iuerra.—Aleslá de Henares.
146	Matías Perez.—Bilbao.
147	Nicolás de Mícheo.—Córdoba.
148	Primitiva Valera.—Vallecas.
149	Rafael de Soria.—Almería.
150	Tomás J. Díez.—Santander.
151	Vicenta Diaz.—Coruña.

Madrid 6 de Diciembre de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 6.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Valladolid.....	Gabriel Ponce....	San Pedro, 18.
Pamplona.....	Francisco Navarro.	Calle Ave-Maria.
Cádiz.....	Manuel Fernandez.	Sin señas.
Co.uña.....	Bernardo Bonilla..	Dirección general de Sanidad marítima.
Hendaya.....	Soto.....	Madera Baja ó Alta, 47.
Guadalajara.....	Pedro Anca.....	Pelayo, 63, segundo.
Burdeos.....	Palmira Santarelli.	Preciados, 23, segundo.
Béjar.....	Juan M. Miña.....	Fonda Comercio, Puerta del Sol.
Córdoba.....	Pedro Cuble.....	Estacion telegráfica.
Valladolid.....	José Jaime.....	Hotel Madrid.
Naples.....	Duca di Cardinali.	Sin señas.

Madrid 6 de Diciembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 1.190 de la clase de intrasmisible, expedido por esta sucursal en 17 de Abril próximo pasado á favor de D. Juan Antonio de Leon y de D. Félix Toledo y Vidal, y representativo de 15.000 pesetas nominales en 30 obligaciones del Banco y del Tesoro, serie anterior, se hace público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espira en 18 del próximo mes de Enero, segun determinan los artículos 9.º y 236 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877, toda vez que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero se expedirá por esta sucursal el correspondiente duplicado, quedando libre de toda responsabilidad.

Barcelona 3 de Diciembre de 1879.—El Secretario, José Espinos. X—669

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Inocente Checa y Gonzalez, Teniente graduado, Alférez Abanderado del primer batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

Hallándome sumariando por el delito de no haberse incor-

porado á banderas al soldado de la sexta compañía del segundo batallón de este regimiento Juan Olive Rovira, hijo de José y de Eulalia, natural de San Saturnino, provincia de Barcelona, cuyo soldado fué destinado á este regimiento en Julio del año de 1876, procedente de las disueltas fuerzas movilizadas de Cataluña; usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á todos los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Hernan-Cortés de esta capital ó cualquiera de las Autoridades militares de Cataluña, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo se le irrogará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1879.—Inocente Checa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcañices.

D. Martín Manzano, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Alcañices.

Doy fé que en dicho Juzgado y á mi testimonio se siguió causa criminal de oficio contra Francisco Rodriguez Vega y otros vecinos de San Julian, en el reino de Portugal, sobre defraudacion á la Hacienda pública, en la cual se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Alcañices, á 22 de Octubre de 1879:

Vista la presente causa instruida de oficio contra Francisco Rodriguez Vega, de 29 años, hijo de Manuel y de María Juana, natural y vecino de San Julian, soltero, labrador, sin instrucción; Juan Fernandez Cortina, de 76 años, hijo de Manuel y de Eufrosia, natural y vecino de San Julian, soltero, labrador y sin instrucción; Manuel Alonso Carracedo Ferreira, de 22 años, hijo de Manuel y de Angelina, natural y vecino de dicho San Julian, soltero, labrador y sin instrucción; Felisardo Piriz, hijo de Manuel y de Lucía, cuyo apellido se ignora, soltero, jornalero, de 25 años, natural y vecino de dicho San Julian, en el reino de Portugal, y de José Manuel Alvino, cuyos antecedentes personales se ignoran, sobre defraudacion á la Hacienda pública:

1.º Resultando que hallándose prestando el servicio de su instituto la mañana del 28 de Enero de 1871 al sitio denominado Regato Flora, término de Rio Manzanas, los carabineros Domingo Castaño Vaz, Juan Sanchez Blazquez y Simon Casado Yañez, observaron huéllas de caballerías que recientemente se habian introducido en nuestro territorio; y siguiéndolas, se encontraron poco distante de la frontera cinco hombres que se ocupaban en fabricar carbon para conducirlo á aquel país en cinco caballerías menores de que se hallaban provistos; é interrogados por sus nombres, dijeron llamarse Francisco Vega, Juan Fernandez, Felisardo Piriz, José Manuel y Manuel Alvino, vecinos de San Julian, en el inmediato reino de Portugal, los que careciendo de documentos que garantizaran su estancia y tránsito con expresadas caballerías por nuestro territorio, fueron conducidos con estas ante el Administrador de la Aduana de esta villa con la correspondiente acta de aprehension; hechos probados:

2.º Resultando que instruido el oportuno expediente administrativo, oídos los carabineros aprehensores y reos, prestaron estos su conformidad á cuanto ya tenian depuesto en aquella. La Junta acordó por unanimidad de votos ser procedente el comiso: que los reos no habian incurrido en pena personal, imponiéndoles la multa que marca el art. 202 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes, y pasando testimonio al Juzgado por el delito de defraudacion á la Hacienda pública; hechos probados:

3.º Resultando que incoada la presente causa en averiguacion de los hechos expuestos, y dirigido el procedimiento contra los expresados sujetos, fueron rectificadas los carabineros mencionados, y librado exhorto al Juez de derecho de la ciudad de Braganza con los insertos necesarios para que fueran inquiridos los procesados; y al realizarlo estos niegan el hecho de autos, excepto José Manuel Alvino, que no compareció á la presencia de aquella Autoridad, ni ha podido ser habido no obstante los llamamientos que se le hicieron en los periódicos oficiales al efecto, por lo cual fué declarado rebelde y contumaz en providencia de 17 de Julio de 1872, folio 43; hechos probados:

4.º Resultando que pasada la causa al Ministerio fiscal, pide para cada uno de los cuatro procesados presentes, á quienes califica de reos convictos de delito de defraudacion, la multa de 5 pesetas 43 céntimos, duplo del valor defraudado, con las cuatro quintas partes de las costas y gastos procesales por iguales partes; proponiendo, respecto al declarado rebelde José Manuel Alvino, la suspension del procedimiento hasta que fuere habido ó compareciere en el Juzgado, á lo que no es posible acceder por oponerse á lo terminantemente preceptuado en el artículo 84 del Real decreto de 20 de Junio de 1872; hechos probados:

5.º Resultando que librado nuevo exhorto al Juzgado de Braganza para hacer saber la acusacion fiscal á los procesados presentes, esta no pudo tener lugar por no hallarse en el pueblo de San Julian Felisardo Piriz, y sólo sus co-reos Francisco Vega, Francisco Fernandez y Manuel Alvino, quienes fueron notificados á los efectos legales, sin que á pesar de haberse llamado por edictos en la forma competente al Felisardo se haya presentado ni sido habido, por cuyo motivo se le declara tambien contumaz y rebelde; hechos probados:

6.º Resultando que, no obstante lo expuesto anteriormente, los procesados presentes Francisco Vega, Juan Fernandez y Manuel Alvino dejaron pasar mucho tiempo sin manifestar su allanamiento ó disconformidad con la acusacion, ni nombra-

do Procurador y Abogado para su representacion y defensa, teniendo por consiguiente que nombrarlos de oficio, quienes solicitaron la libre absolucion de los mismos; hechos probados:

1.º Considerando que es un hecho indudable la aprehension de los procesados con las cinco caballerías menores que introdujeron de Portugal fraudulentamente en España con el fin indicado en el primer resultando, siendo el valor defraudado á la Hacienda por cada uno el de 2 pesetas 73 céntimos, segun la liquidacion hecha por la Administracion:

2.º Considerando que es de apreciar en la perpetracion del delito que queda definido la circunstancia atenuante de no ascender el importe de los derechos defraudados á 600 rs., sin ninguna agravante:

Vistos los artículos 17, 49, núm. 1.º; 21, 23, 24, en sus números 1.º y 4.º; 27, 28, 33, 32 y 84 del Real decreto de 20 de Junio de 1852;

Fallo que debo declarar y declaro que el hecho de autos constituye el delito de defraudacion: que los cinco procesados Francisco Rodriguez Vega, Juan Fernandez, Manuel Alvino, José Manuel y Felisardo Piriz fueron sus autores, como lo evidencian las declaraciones de los carabineros aprehensores y lo que ellos mismos manifestaran á estos en aquel acto, que confiesan en la junta al ratificarse, sin que por lo tanto pueda estimarse sino de negativa absurda lo que en la indagatoria expresaron al ser interrogados; y en su consecuencia debo condenar y condeno á los prenotados procesados en la multa de 5 pesetas y 53 céntimos á cada uno, duplo de los derechos defraudados á la Hacienda pública, con las costas procesales y gastos del juicio, que satisfarán por iguales partes, sufriendo, caso de insolvencia de la multa, la prision correccional por via de sustitucion y apremio, á razon de un dia por cada medio duro; y mediante le rebeldía de José Manuel y Felisardo Piriz, notifíquese esta sentencia, por lo que á los mismos respecta, en los estrados del Juzgado, y á los primeros en la forma establecida en la Real orden de 10 de Diciembre último; publicándose además en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; y de no presentarse ó interponiendo apelacion dentro del término legal los segundos, remitase original la causa al Ilmo. Sr. Fiscal de la Excmo. Audiencia de este distrito.

Así definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—F. Solano y Juarez.

Pronunciamiento.—Dada, pronunciada y firmada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Solano Juarez Bellosco, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy por ante mí el Escribano en Alcañices á 22 de Octubre de 1879, de que doy fé.—Federico M. Manzano.

Corresponde á la letra el anterior inserto con su respectivo original, que obrante se halla en la causa de que se deja hecho mérito.

Y en cumplimiento á lo mandado, extiendo el presente en Alcañices á 23 de Octubre de 1879.—Federico M. Manzano.

Amurrio.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Hago saber por este sexto y último edicto que D. Clemente Francisco de Olartecoechea y Ortiz, Registrador de la propiedad que fué de este partido, falleció el día 19 de Enero de 1875; y en su consecuencia, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho finado funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercer de su derecho dentro del término de 20 dias siguientes al en que vea luz este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Amurrio á 23 de Noviembre de 1879.—Luciano del Hoyo.—Por su mandado, Manuel Perez. X—668

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita por el presente á los acreedores en el concurso de los señores Vidal, hermanos, con el fin de que concurran á la junta que en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ha de tener efecto el día 29 de Diciembre próximo y hora de la una de su tarde, para el examen y reconocimiento de créditos.

Madrid 21 de Noviembre de 1879.—El actuario, José María Miller. X—674

Madrid.—Inclusa.

El Licenciado D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, Decano de los de su clase.

Por el presente edicto se hace notorio que para pago de pesetas á un acreedor se sacan á la venta en subasta pública 556 fincas rústicas y una urbana, situadas en el partido judicial de Illescas, provincia de Toledo, pueblos de Villaseca y Villaluen-ga, tasadas todas en 2.864.645 rs.; cuyo remate tendrá lugar el día 9 de Enero de 1880, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion: se abrirá licitacion primeramente á la totalidad de las fincas; si no hubiese postores, se hará licitacion á todas las radicantes en un término municipal, y en último término por fincas determinadas.

Para tomar parte en la subasta es necesario, además de exhibir la cédula personal, consignar previamente en la Caja general de Depósitos, ó en el Banco de España y á disposicion de este Juzgado, la cantidad de 50.000 pesetas en metálico ó billetes de Banco de circulacion corriente si se hubiere de posturar la totalidad de los bienes, ó en otro caso el 10 por 100 del valor de la finca ó fincas en cuya adquisicion se interesen.

Dado en Madrid á 3 de Diciembre de 1879.—V. B.—Licenciado Rico.—El Escribano, Antonio Ciudad. X—666

Madrid.—Latina.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Hago saber que para llevar á efecto el convenio propuesto á sus acreedores por la Compañía de ferro-carril de Córdoba á Espiel y Belmez, y aprobado por este Juzgado en los autos de suspension de pago de dicha Compañía, se saca nuevamente á pública subasta, mediante no haber concurrido postores á la que se celebró en 28 de Noviembre último, el mencionado ferro-carril de Córdoba á Espiel y Belmez, con todas sus dependencias, material fijo y móvil y existencias en almacén; cuyo remate se verificará á las doce del día 10 de Enero próximo de 1880, en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.º El tipo de la subasta será el de 8.666.666 pesetas 67 céntimos.

2.º Las proposiciones en pliegos cerrados se admitirán en la Escribanía del actuario D. Cayetano Sola hasta el día anterior al del remate, siempre que á ello se acompañe la carta de pago que acredite el depósito previo de 250.000 pesetas á responder de la postura.

3.º Abiertos los pliegos en el día, hora y local señalados anteriormente, se desechará toda proposición que no alcance al tipo marcado, y se abrirá pública y verbal licitación tomando por base la proposición más alta, y admitiéndose todas las pujas que excedan de 25.000 pesetas, y no cerrándose el remate sino cuando haya trascurrido media hora despues de la última puja.

4.º No podrán tomar parte en la licitación verbal sino los firmantes de los pliegos presentados, ó los que sin esta formalidad acrediten en el acto por medio de la carta de pago correspondiente haber formalizado el depósito de 250.000 pesetas, el cual responderá de las obligaciones contraídas por el postor, quien lo perderá si no hiciere buena la postura en caso de adjudicación, quedando entonces á beneficio de los acreedores de la Compañía.

5.º El pago del precio del remate se verificará en efectivo al contado en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, ó en créditos de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Espiel y Belmez, reconocidos por el balance y clasificación que constan en autos; admitiéndose estos créditos por el orden de preferencia que resulta de dicha clasificación, de tal modo que no serán admitidos los del segundo grupo mientras no resulte cancelado el primero, ni los del tercero mientras no lo esté el segundo.

6.º Y últimamente, los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el acto del remate para que puedan ser examinados por los que intenten acudir á la subasta.

Dado en Madrid á 4 de Diciembre de 1879.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola. X—665

Ocaña.

En este Juzgado se sigue pleito ordinario á instancia del Procurador D. Benito Bonilla, en representación de D. Ramon Gomez Flatero, vecino de Santa Cruz de la Zarza, contra Don Doroteo Marquez, que lo es de esa Corte, sobre que se disuelva la Sociedad que tienen formada para la construcción de obras del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca, que se practique liquidación general y otros extremos.

En dichos autos se emplazó al D. Doroteo por su ausencia en la persona de su esposa Doña Antonia Capilla para que contestase la demanda en el término legal; y habiendo pasado este sin hacerlo, ni personándose en autos, por el Procurador del actor se le acusó la rebeldía, dictándose la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Sr. Juez interino Guizarro.—Ocaña 2 de Octubre de 1879.—Por presentado el anterior escrito, que se miró al expediente de su razón. Se há por acusada la rebeldía y por contestada la demanda. Hágase saber á D. Doroteo Marquez esta providencia en la misma forma que se practicó la de emplazamiento, y continúen los autos en rebeldía, haciéndose las demás notificaciones que ocurran en los estrados del Tribunal, expidiéndose al efecto la correspondiente orden al Juzgado municipal de Santa Cruz.

Lo mandó y rubrica S. S.—Doy fé.—Hay una rúbrica.—Juan de Mata Sanchez Espinosa.»

Librada orden al Juzgado municipal de Santa Cruz para la notificación de la providencia inserta al demandado, no ha podido tener efecto por haberse ausentado de Santa Cruz el D. Doroteo con su esposa, ignorándose su paradero; y en este estado el asunto, accediendo á lo pretendido por la parte actora, he acordado en este día que la providencia del 2 del corriente se inserte en la GACETA DE MADRID á los efectos legales, y para ello expido el presente para mejor conocimiento del asunto y que llegue á noticia del interesado.

Ocaña 16 de Octubre de 1879.—Julio de Prat. X—647

Pina.

D. Miguel José Blasco, Juez de primera instancia de Pina. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Samper Asin, vecino que fué de La Almolda, cuya residencia se ignora, para que dentro de cinco días improrrogables comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestar la demanda que contra él y otros ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, D. José Lopez Mancho en reclamación de pesetas. Si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado,

como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Pina á 27 de Noviembre de 1879.—Miguel José Blasco.—De su orden, Santiago Torrente. X—670

Santander.

D. Filiberto Miegimolle y Gonzalez, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de este Juzgado.

Certifico que en este Juzgado se ha recibido y mandado cumplimentar el exhorto del tenor siguiente:

«Exhorto.—D. José Gabriel Rodriguez Perez, Juez de primera instancia de esta villa de San Antonio Abad de los Baños y su jurisdicción.

Al Sr. Juez Decano de primera instancia de Santander, á quien atentamente saludo, participo que en este mi Juzgado y por ante el infrascrito Escribano que da fé se sigue el juicio abintestado de D. Nicolás Compostizo, natural del pueblo de Rubayo, Junta de Cudeyo, provincia de Santander, vecino que fué del partido de Ceiba de Agua, he proveído el auto que sigue:

«San Antonio 6 de Setiembre de 1879.—Vistos con el mérito que produce las declaraciones de D. José Nimo Vidal, Don Antonio Ramon Lopez, D. Dimas Gil Gonzalez, D. Justo Soto, D. José Rodriguez y D. Manuel Compostizo, desde el folio 41 al 43 vuelto, y lo certificado por los Notarios públicos de esta villa al 39 y su vuelto, se declara intestado el fallecimiento de D. Nicolás Compostizo, y por sus legítimos herederos á los que, conforme á derecho, deseen serlo: cíteseles y emplácese por primeros edictos, que se fijarán en esta cabecera y en el poblado de Ceiba de Agua, y por medio de la GACETA y Boletín oficial, para que dentro del término de 30 días, contados desde la última publicación, comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista: participese el inicio de este juicio al Ilmo. señor Presidente de la Excm. Audiencia territorial, según está prevenido, y póngase á conocimiento del Promotor fiscal; y constanding de la declaración de D. Manuel Compostizo, hermano que dice ser del finado, que este dejó dos hermanos nombrados Doña Isabel y Doña Inés Compostizo, mayores de edad, residente la primera en Santander, casa de Tinte, núm. 5, y haber fallecido la Doña Inés, y dejado por sus hijos legítimos á Doña Adela, Doña Pilar, Doña Carolina y D. Manuel Mirtolles y Compostizo, también residentes en Santander, dirijase el correspondiente exhorto, con las inserciones necesarias al Sr. Juez Decano de primera instancia de dicho punto, y por el respetable conducto prevenido, á fin de que se sirva ordenar se fijen allí edictos citando, llamando y emplazando á los que se consideren con derecho á los bienes del finado para que dentro de 60 días comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista, haciéndose igual intimación y emplazamiento á la referida Doña Isabel y á los hijos de la Doña Inés con el mismo objeto; si estos últimos fuesen menores, se entienda con sus curadores ó tutores: dirijase carta-orden al Juez de paz de Ceiba de Agua á fin de que haga saber al repetido Don Manuel Compostizo que dentro de tercero día despues de notificado ministre la correspondiente fianza de los bienes que administra, y que en el mismo término produzca la cuenta de su administración desde la fecha á que se encargó de ellos, como ya le está mandado.

Lo proveyó y firma el Sr. D. José Gabriel Rodriguez Perez, Juez de primera instancia, doy fé.—José Gabriel Rodriguez Perez.—Antonio de Porto.»

Lo relacionado concuerda, y lo escrito corresponde con su original, de que el Escribano certifica.

Y para que por lo mí mandado tenga el debido cumplimiento, dirijo á V. S. el precedente, por el cual, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), le exhorto y requiero, y de la mia ruego y encargo, que viéndole presentado este por el conducto correspondiente tenga á bien acordar su cumplimiento en la parte que le comprende, y efectuado que sea lo devuelva por el mismo conducto que lo reciba, con lo cual dispensará á la administración de este país un servicio, así como por mí parte ofrezco prestarle en iguales circunstancias.

Dado en la villa de San Antonio Abad de los Baños á 9 de Setiembre de 1879.—J. Gabriel Rodriguez.—Por mandado de S. S., Antonio de Porto.»

Y para que sea inserto el trascrito exhorto en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente que firmo en Santander á 22 de Octubre de 1879.—Filiberto Miegimolle. —P

Teruel.

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Navarro y Ferrer, natural y vecino de Formiche Bajo, apodado Anchicorto, de 26 años de edad, de estatura regular, de pelo y ojos negros y barba poblada; que viste calzon corto de paño pardo, chaleco de pana color café con flores en el forro de la espalda, faja negra, calcillas azules, alpargatas, pañuelo negro en la cabeza, para que en el preciso término de 15 días, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no cumple, se presente en las cárceles nacionales de esta cabeza de partido á continuar la prisión provisional que estaba sufriendo por causa sobre hurto de reses al fugarse de aquella la noche del 23 de Octubre último, á la vez que para declarar en la que se está instruyendo con motivo de su fuga.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del sobredicho Felipe Navarro Ferrer, y siendo habido á la conducción con las debidas seguridades á las cárceles nacionales de esta y á disposición de este Juzgado.

Dada en Teruel á 1.º de Noviembre de 1879.—Evaristo Montañés.—De orden de S. S., Benjamin Terren.

Ugijar.

D. Juan Martinez Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Vicente Quevedo, vecino de Cojayar, cuya seña personal es: edad 50 años, estatura regular, cara larga, barba poblada, color trigüño, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar su inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles, militares, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial para que procedan á la busca, detención y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes del repetido procesado.

Dado en Ugijar á 3 de Noviembre de 1879.—Juan Martinez Garcia.—Por mandado de S. S., Juan A. Mejis.

NOTICIAS OFICIALES

La Filantropía.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 268.—En la ciudad de Vera, á 21 de Noviembre de 1879, ante mí D. Juan José Nuñez Segura, vecino y Notario de ella y del Colegio de Granada, presentes los testigos que se dirán, comparece D. Ramon Orozco y Segura, soltero, comerciante y propietario, de 47 años y vecino de la inmediata población de Garrucha, como me lo acredita con su cédula personal de cuarta clase librada por el Alcalde D. Sebastian Segura en 20 del actual con el núm. 31 de orden, cuya comparencia la hace en su propio derecho, y además como Presidente de la Sociedad minera titulada *Filantropía*, lo cual me consta; y hallándose en aptitud legal para otorgar esta escritura de reorganización, y sin interdicción alguna que se lo impida, expone los hechos siguientes:

Primero. Que en conformidad con las prescripciones de la ley de 6 de Julio de 1859, y por escritura que con fecha 17 de Diciembre del mismo año 1859 y el núm. 408 de orden, pasó á testimonio de D. José Rumi, Escribano público de número de la ciudad de Almería, se constituyó, domiciliándose en ella la mencionada Sociedad, teniendo por objeto la exploración y explotación de varias minas, y constanding de 11 acciones.

Segundo. Que ante el mismo Escribano y en 16 de Abril de 1860 se otorgó nueva escritura ratificando y adicionando la anteriormente expresada, con la inserción de los títulos hasta entonces expedidos de varias de las indicadas minas, con el fin de que ambas escrituras obtuvieran, como por decreto de 2 de Junio del referido año 1860 obtuvieron, la aprobación del Gobernador civil de esa provincia de Almería.

Tercero. Que con la personalidad jurídica á que le daba derecho la legalidad de su constitución, ha venido la antedicha Sociedad funcionando y practicando sin oposición ni contradicción algunas cuantas gestiones judiciales, gubernativas y extrajudiciales ha estimado convenientes.

Cuarto. Que por razones de legítimo interés y la no ménos atendible de ponerse bajo el amparo de la ley creadora de las de su clase, ha acordado en junta general ordinaria de 15 de Setiembre del corriente año reorganizarse y constituirse con sujeción á la expresada ley de 19 de Octubre de 1869 y á lo que resolvió en aquella, cuya acta literal, que certificada por D. José Garcia Suesa, Contador-Secretario, me exhibe, dice literalmente:

Certificación.

«D. José Garcia Suesa, Contador-Secretario de la Junta directiva de la Sociedad minera titulada *La Filantropía*.

Certifico que en el libro de Actas correspondiente al año actual de la junta general de la Sociedad mencionada, hay una que copiada á la letra es como sigue:

Junta general.

En la población de Garrucha, á 15 de Setiembre de 1879, reunidos, previa convocatoria, varios de los accionistas que componen esta Sociedad y los restantes debidamente representados, en la casa morada del Presidente D. Ramon Orozco Segura, se declaró por este constituida la junta general.

Acto seguido expuso la conveniencia y necesidad de que la Sociedad, no obstante cumplir los contratos todos que tiene celebrados, se reorganice y constituya con sujeción á la ley de 19 de Octubre de 1869. Abierta discusión sobre este punto ó propuesta, la sostuvieron cuantos interesados hicieron uso de la palabra; y sometido á votación, se acordó por unanimidad llevar á efecto la reorganización y constitución de la Sociedad conforme á la citada ley y á lo manifestado por el señor Presidente.

Indicada la imposibilidad de que un día dado se reuniesen todos los señores accionistas con objeto de otorgar el documento público que exige la ejecución del anterior acuerdo, se adoptó también por unanimidad; y precedida la discusión oportuna, autorizar de la manera más amplia, y sin reserva por tanto ni restricción de ninguna especie, al Sr. D. Ramon Orozco Segura para que como Presidente de esta Sociedad se reorganice con el mismo nombre que hoy tiene, con el número de 11 acciones de que hoy consta, distribuidas según resulta de datos fehacientes, y con las condiciones que estime además de las de estilo en documentos de esta clase, otorgando la escritura consiguiente, suscribiendo el acta de constitución y disponiendo lo que convenga para la publicación de ambas en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, pues para todo ello y cuanto con estos particulares se relacionen le dan el poder que sea más eficaz en derecho.

Dada lectura total del proyecto de reglamento presentado por la comisión encargada de redactarlo, repitose la lectura por artículos; y abierta discusión sobre cada uno de ellos, quedó aprobado, acordándose con la misma unanimidad que se inserta á la letra en la escritura de reorganización, por ser una y otra la ley por que la Sociedad ha de regirse en adelante.

Por unanimidad también fueron elegidos: Presidente, Don Ramon Orozco Segura; Tesorero, D. Jacinto Maria Anglada, y Contador-Secretario D. José Garcia Suesa, acordándose que de este acta se libre certificado al Sr. Presidente para el otorgamiento de la escritura de reorganización. Y no habiendo otro asunto de que tratar, se dió por terminado el acto, de que yo el Secretario-Contador certifico.

comision que se elegirá en la misma junta que se lean; y emitido dictamen, dará la directiva conocimiento de él en la general inmediata para que en su virtud resuelva esta lo que juzgue conveniente.

Art. 32. Residen además en la junta general las siguientes atribuciones:

- 1.º Elegir la directiva.
- 2.º Acordar los dividendos pasivos y los activos ó de beneficios repartibles.
- 3.º Decidir sobre cuestiones con un tercero, y transigirlas, bien directamente, bien concediendo al efecto su autorización á quien estime oportuno.
- 4.º Dar en arrendamiento una, varias ó todas las minas de la Sociedad por el tiempo que estime.
- 5.º Venderlas con aprobación de todos los socios.
- 6.º Disolver la Sociedad, conforme al art. 4.º
- 7.º Resolver los casos no presentes en el reglamento.
- 8.º Reformarlo, observándose los requisitos mismos que para la disolución de la Sociedad establece el repetido art. 4.º
- 9.º Discutir cuantas proposiciones presenten los socios, y tomar resolución sobre todos los asuntos que conciernan á la Sociedad, no estando reservadas expresamente por este reglamento á la decisión de la Junta directiva.

10.º Autorizarla para lo que conceptúe conveniente, y conferir á los socios las comisiones que le parezca.

Art. 33. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos con relación á los que sumen los de los socios concurrentes ó representados, y las votaciones serán públicas, ménos las que versen sobre la elección de cargos si tres socios ó representantes piden que sean secretas.

Art. 34. Los acuerdos adoptados con arreglo al artículo anterior son obligatorios, y estarán y pasarán por ello todos los accionistas.

Art. 35. Habrá junta general extraordinaria cuando tres socios lo soliciten por escrito de la directiva y á los 20 días de haberlo interesado, haciéndose la convocatoria de la manera que dispone el art. 27, y observándose en sus respectivos casos lo que ordenan los artículos 28, 29 y los dos precedentes.

Art. 36. Si la Junta directiva no convocase la general extraordinaria solicitada en forma ó las ordinarias de cada año, podrán los socios acudir al Gobernador civil de esta provincia, en virtud de lo que previene el art. 22 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Art. 37. En las juntas generales ordinarias se tratará de todo cuanto interese á la Sociedad, desatendiéndose cuantas proposiciones presenten la directiva ó los socios, y en las extraordinarias únicamente del objeto de su celebración, que se expresará en la paleta de convocatoria.

Art. 38. Se observarán en las discusiones las prácticas generalmente admitidas, y las actas se firmarán por el Presidente y Secretario.

CAPÍTULO V.

De la Junta directiva.

Art. 39. Para el gobierno y administración de la Sociedad, habrá una Junta directiva compuesta de un Presidente, un Tesorero y un Secretario-Contador elegido de entre los socios ó sus representantes.

Art. 40. No podrá ser individuo de la Junta directiva el socio representante de Sociedad que no posea por lo ménos un cuarto de acción, y que además de estar á su exclusivo nombre expedida ó trasferida la lámina se halle registrada en el libro de trasferencias.

Art. 41. Los cargos de la Junta directiva son gratuitos y obligatorios, y se renovarán en la primera junta general de cada año.

Art. 42. Corresponde á la Junta directiva:

- 1.º Observar y hacer que se observen la escritura social y el reglamento.
- 2.º Cumplir y cuidar de que se lleven á debida ejecución los acuerdos de las juntas generales.
- 3.º Extender las Memorias, ó más formar el inventario; presentar las cuentas; y en vender las acciones que hace mención el art. 30 y los efectos del 31.
- 4.º Nombrar, vigilar y separar á los empleados de la Sociedad, señalándoles el sueldo que deben disfrutar en el primer caso, y dando cuenta en el último á la junta general más inmediata á la separación.
- 5.º Declarar la caducidad de las acciones, de conformidad con lo que previene el art. 20.
- 6.º Hacer efectivos los dividendos pasivos, y repartir los activos según haya acordado la junta general.
- 7.º Resolver todos los negocios que no estén expresamente sometidos á la dicha junta general, y desempeñar los encargos ó comisiones que esta le confiera.

Art. 43. Una vez al ménos cada mes, y cuando además lo crea oportuno el Presidente ú otro de los individuos de ella, se reunirá la Junta directiva, no pudiendo constituirse ni adoptar acuerdo sino concurriendo todos los socios que la componen.

Art. 44. Formará acuerdo lo que vote la mayoría, y las actas se firmarán por el Presidente y Secretario.

CAPÍTULO VI.

Del Presidente.

Art. 45. El Presidente es el encargado de hacer que se ejecuten y lleven á efecto los acuerdos de la Junta directiva, comunicándole á las personas con quienes tenga relación.

Además le corresponde:

- 1.º Convocar y presidir la junta general y directiva, proponiendo los asuntos que hayan de someterse á su deliberación, excepto en las juntas generales extraordinarias, en que sólo podrá discutirse y resolver sobre el objeto para que hayan sido convocadas.
- 2.º La administración y dirección de los negocios de la Sociedad con sujeción á los acuerdos de ella y á esta escritura y reglamento.
- 3.º La vigilancia de los empleados para que respectivamente cumplan su cometido, y la separación provisional de ellos, dando inmediatamente cuenta á la Junta directiva.
- 4.º Llevar la firma y representación sociales en todos los actos judiciales y en los que no lo sean.
- 5.º La expedición de los libramientos y cargarémes, y la aceptación, giro, pago y cobranza de las letras extendidas debidamente á favor ó contra de la Sociedad.
- 6.º Firmar con el Contador-Secretario las láminas y las actas de las juntas generales y directivas.

CAPÍTULO VII.

Del Tesorero.

Art. 46. El Tesorero es el que recibe y custodia los fondos de la Sociedad; llevará un libro de cuentas corrientes, donde anotará por debe y haber la entrada y salida de caudales, y no pagará libramiento alguno que no esté expedido por el Presidente, tomado de razón por el Contador-Secretario y suscrito el recibí por el interesado.

Art. 47. Es también incumbencia del Tesorero presentar mensualmente á la Junta directiva un estado con los documentos justificativos de los fondos que tenga en depósito; extender las nóminas de los dividendos activos, y satisfacer á los socios; dar cuenta al Presidente de los recibos que por falta de pago le haya devuelto el cobrador, y pedirle la inmediata reunión de la Junta directiva para decidir sobre la caducidad, conforme á este reglamento.

CAPÍTULO VIII.

Del Contador-Secretario.

Art. 48. El Contador-Secretario llevará un libro de trasferencias, en el que y las láminas respectivas anotará las que se hicieren; entregará al Presidente un estado mensual de las hechas con posterioridad á la anterior; intervendrá y tomará razón de todas las operaciones sobre movimientos de fondos, llevando al efecto el correspondiente libro de cuentas; revisará y pondrá su informe en todas; formará la general de cada semestre; expedirá los libramientos que le ordenará el Presidente, y tomará razón también de ellos.

Art. 49. De igual modo le corresponde extender las cédulas de convocación á juntas; llevar otros dos libros, uno para las actas en las juntas generales, y otro para las de la Junta directiva; escribir y firmarlas con el Presidente; firmar con el mismo las láminas representativas de las acciones; formar, con arreglo á las notas de Contaduría, las listas de socios, expresando la participación y domicilio de cada uno, y custodiar y archivar los papeles que á la Sociedad correspondan.

CAPÍTULO IX.

Disposiciones generales.

Art. 50. Las dudas ó cuestiones que se susciten se dirimirán por árbitros arbitradores ó amigables componedores, según previene la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 51. Se entregará á cada socio un ejemplar de este reglamento, el cual no podrá ser modificado ó reformado, sino observándose estrictamente lo que dispone el núm. 8.º del artículo 32 y el art. 4.º

Garrucha 15 de Setiembre de 1879.

Octava. Bajo cuyas cláusulas deja reorganizada dicha Sociedad *La Filantropía*, prometiendo por sí y en nombre de sus consocios cumplirlas exactamente.

Y yo el Notario hago al otorgante las advertencias siguientes:

Primera. Que el Estado tiene derecho con preferencia á cualquiera otro acreedor para el cobro de la última anualidad de contribuciones directas impuestas sobre las minas deslindadas y no estén satisfechos.

Segunda. Que la copia primera de esta escritura se ha de inscribir en el Registro de la propiedad de este partido, sin cuyo requisito no será admitida en los Tribunales ni Juzgados ordinarios ni especiales, ni en las oficinas ni Consejos del Gobierno, ni podrá oponerse y perjudicar á tercero lo consignado en ella sino desde la fecha en que tenga lugar dicha inscripción.

Tercera. Que la misma copia se ha de presentar también dentro del término de 30 días en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes para que se ponga nota de no devengar la Hacienda derechos por este contrato, y en otro caso para el pago de los que correspondan, bajo la multa prevenida.

Cuarta. Que también se ha de presentar copia dentro de 15 días en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, bajo la pena de no producir acción y multa de 1.200 pesetas.

Quinta. Que la constitución de esta Sociedad se hará constar por medio de acta notarial, según lo prevenido en la ley de 9 de Octubre de 1869.

Y sexta y última. Que se ha de insertar copia de esta escritura en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID* á los efectos que están prevenidos, sobre todo lo cual manifestó quedar enterado.

Así lo otorga y firma con los testigos presentes, que lo son D. Antonio Berruero Berruero y D. Juan Antonio Ramallo Gallardo, de esta vecindad, sin excepción para serlo, y á quienes con el señor otorgante doy fe de conocer, así como de que me consta la profesión y domicilio del último.

Leída esta escritura, porque todos los concurrentes á ella renunciaron su derecho á hacerlo por sí, la aprueban y ratifican.

Y yo el Notario doy fe de que lo consignado anteriormente es lo mismo que me ha manifestado el otorgante y pasado ante mí en este acto.—Ramon Orozco.—Antonio Berruero.—Juan Antonio Ramallo.—Está mi signo.—Juan J. Nuñez.

Yo el dicho Notario presente fui al otorgamiento de esta escritura, que escita en 11 pliegos papel sello 41.º, con los números 5.013.604, el siguiente 5.013.602, 5.013.609, y desde el 5.013.611 al 5.013.617 inclusive, obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos con nota á su margen de esta segunda saca, á que me remito.

En fe de ello, y á petición del señor otorgante D. Ramon Orozco Segura, le doy la presente en un pliego papel sello 5.º, que lleva el núm. 48.381, y 41 del 41.º, números desde el 5.024.364 al 5.024.371 inclusive, 5.013.553, 5.024.373 y 5.013.756, en Vera á 23 de Noviembre de 1879.—Ejemplado.—n=c=—o=av=oa=7=ser=3=0=1=0=n=estado=á=trece=,aspado=antici=0=es=que=Entre líneas=tres cuartas partes de las=una en el mes de Enero=hicieron=todo vale.—Hay un signo.—Juan J. Nuñez.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de la Audiencia de Granada, con vecindad y residencia en esta ciudad de Vera, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero el Notario D. Juan José Nuñez Segura.

Dada y signada, sin llevar el sello de nuestro Colegio por carecerse de ellos, por cuya razón el primer Notario autorizante se reserva la suma de 3 pesetas para inutilizar uno luego que se reciban, en Vera á 25 de Noviembre de 1879.—Hay un signo.—Francisco Jimenez Soto.—Hay un signo.—Manuel Zamora.

ACTA.

Número 269.—En la ciudad de Vera, á 21 de Noviembre de 1879, ante mí D. Juan José Nuñez Segura, vecino y Notario de ella y del Colegio de Granada, presentes los testigos que se dirán, comparece D. Ramon Orozco Segura, soltero, comerciante y propietario, de 47 años y vecino de la inmediata población de Garrucha, como me lo acredita con su cédula personal de cuarta clase, librada por el Alcalde D. Sebastian Segura en 20 del actual, con el núm. 31 de orden, cuya comparecencia la hace en su propio derecho, y además como Presidente de la Sociedad minera titulada *Filantropía*; y hallándose en aptitud legal para contratar, y por consiguiente para celebrar esta acta de constitución de Sociedad, expone lo siguiente:

Primero. Que en 15 de Setiembre último la Sociedad en cuyo nombre comparece celebró junta general y tomó el acuerdo

que aparece de la certificación que me exhibe, y copiada á la letra dice así:

Certificación.

D. José García Suesa, Contador-Secretario de la Junta directiva de la Sociedad minera titulada *La Filantropía*.

Certifico que en el libro de actas correspondiente al año actual, de la junta general de la Sociedad mencionada, hay una que copiada á la letra es como sigue:

Junta general.

En la población de Garrucha, á 15 de Setiembre de 1879, reunidos previa convocatoria varios de los accionistas que componen esta Sociedad, y los restantes debidamente representados, en la casa morada del Presidente D. Ramon Orozco Segura, se declaró por este constituida la junta general.

Acto seguido expuso la conveniencia y necesidad de que la Sociedad, no obstante cumplir los contratos todos que tiene celebrados, se reorganice y constituya con sujeción á la ley de 19 de Octubre de 1869.

Abierta discusión sobre este punto ó propuesta, la sostuvieron cuantos interesados hicieron uso de la palabra; y sometido á votación, se acordó por unanimidad llevar á efecto la reorganización y constitución de la Sociedad, conforme á la citada ley y á lo manifestado por el Sr. Presidente.

Indicada la imposibilidad de que un día dado se reuniesen todos los señores accionistas con objeto de otorgar el documento público que exige la ejecución del anterior acuerdo, se adoptó también por unanimidad; y precedida la discusión oportuna, autorizar de la manera más amplia, y sin reserva por tanto ni restricción de ninguna especie, al Sr. D. Ramon Orozco Segura para que como Presidente de esta Sociedad la reorganice con el mismo nombre que hoy tiene, con el número de 11 acciones de que hoy consta, distribuidas según resulta de datos fehacientes, y con las condiciones que estime, además de las de estilo en documentos de esta clase; otorgando la escritura consiguiente, suscribiendo el acta de constitución, y disponiendo lo que convenga para la publicación de ambas en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, pues para todo ello y cuanto con estos particulares se relacione le dan el poder que sea más eficaz en derecho.

Dada lectura total del proyecto de reglamento presentado por la comisión encargada de redactarlo, repitiéndose la lectura por artículos; y abierta discusión sobre cada uno de ellos, quedó aprobado, acordándose con la misma unanimidad que se inserte á la letra en la escritura de reorganización, por ser una y otra la ley por que la Sociedad ha de regirse en adelante. Por unanimidad también fueron elegidos: Presidente Don Ramon Orozco Segura; Tesorero D. Jacinto María Anglada, y Contador-Secretario D. José García Suesa, acordándose que de este acta se libre certificado al Sr. Presidente para el otorgamiento de la escritura de reorganización. Y no habiendo otro asunto de que tratar, se dió por terminado el acto, de que yo el Secretario-Contador certifico.

Y para que corste libro la presente en Garrucha á 8 de Noviembre de 1879.—José García Suesa.

El anterior inserto está literalmente conforme con su original, que rubricado devuelvo al exhibente, á cuyo recibo hará extensiva su firma.

Segundo. Que en virtud de la autorización que se le da en el acta inserta, por escritura que en el día de hoy ha otorgado ante mí, ha procedido á la reorganización de la citada Sociedad constitutiva de 11 acciones distribuidas en esta forma: las acciones números 1.º y 2.º y los cuartos 1.º y 2.º de las tres al exponente D. Ramon Orozco Segura; los cuartos números 3 y 4 de las tres á D. Manuel Orozco Segura; la acción número 4 á D. José de Bastos Jimenez; la acción núm. 5 á Don Francisco García Ruiz; la acción núm. 6 y los cuartos 1.º y 2.º de la 7 á D. Enrique de Calvet y Lara; los cuartos 3.º y 4.º de la 7 y la 8 á D. Jacinto María Anglada y Ruiz; la acción número 9 y los dos primeros cuartos de la 10 á Doña Josefa Ruiz Marin; los cuartos 3.º y 4.º de la acción núm. 10 á Doña Josefa Ruiz Marin, D. Jacinto María Anglada y D. Enrique Calvet, y la acción núm. 11 á Doña Carmen García Agüero y Doña Ana, Doña Carmen, D. Juan Antonio y Doña Isabel Orozco García, y estableciendo como obligatorio el reglamento que sus representantes han confeccionado y ha de servir para el régimen y gobierno de la misma empresa.

Tercero. Y que usando también de las facultades que asimismo se le confieren en la referida acta inserta, en nombre de la Sociedad *La Filantropía*, á quien representa, la declara constituida por la presente acta notarial, á los efectos legales del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo expuso y firma con los testigos presentes, que lo son D. Antonio Berruero Berruero y D. Juan Antonio Ramallo Gallardo, de esta vecindad, sin excepción para serlo, y á quienes con el señor compareciente doy fe de conocer.

Y leida por mí esta acta por no haber usado aquellos del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, se ratificaron en su contenido, de todo lo cual yo el Notario repito la fe.—Ramon Orozco.—Antonio Berruero.—Juan Antonio Ramallo.—Está mi signo.—Juan J. Nuñez.

El anterior inserto está conforme con su original, que escrito en dos pliegos papel sello 41.º, con los números 5.013.610 y 5.013.618, obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos con nota á su final de esta primera saca, que á petición del Sr. D. Ramon Orozco Segura le libro, signo y firmo en dos pliegos papel sello 40.º, con los números 4.006.361 y el siguiente, en Vera á 21 de Noviembre de 1879.—Hay un signo.—Juan J. Nuñez.—Hay una rúbrica.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de la Audiencia de Granada, con vecindad y residencia en esta ciudad de Vera, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero el Notario D. Juan J. Nuñez Segura.

Dada y signada sin llevar el sello de nuestro Colegio por carecerse de ellos, por cuya razón el primer Notario autorizante se reserva la suma de 3 pesetas para inutilizar uno luego que se reciban de la Junta, en Vera á 25 de Noviembre de 1879.—Hay un signo.—Francisco Jimenez Soto.—Hay un signo.—Manuel Zamora. X-683

Sociedad del Timbre, en liquidación.

Habiéndoseles extraviado á los Sres. D. Francisco P. Jimenez y compañía, en liquidación, la inscripción de la acción beneficiaria de esta Sociedad, núm. 403, expedida en 26 de Noviembre de 1874 á favor de D. Jose Alarcón Luján, cuyo último endoso de que en esta Sociedad consta tomada razón en 15 de Abril último es á favor de aquellos señores, se anuncia al público por segunda vez que, á contar desde esta fecha, se da de plazo un mes, que espirará el 30 de Diciembre próximo, para que puedan presentarse reclamaciones contra dicha acción; advirtiéndose que transcurrido dicho periodo de tiempo sin que haya habido ninguna, esta Sociedad expedirá el correspondiente duplicado de la inscripción á nombre de los referidos Sres. D. Francisco de P. Jimenez y compañía, en li-

quidacion, anulándose la primitiva y quedando libre de toda responsabilidad.

Madrid 30 de Noviembre de 1879.—El Director, Angoloti. X—664

Dulcinea.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Por acuerdo de la junta general de 11 del corriente, y con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, se requiere al pago por primera vez y término de 15 dias al socio D. Antonio Zafra, ausente de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que pague los repartos pasivos números 9 y 10, importantes pesetas 62'50; y de no verificarlo le parará el perjuicio que previene dicha ley.

Almería 30 de Noviembre de 1879.—El Presidente, Alejandro Ulibarri. X—667

Sociedad minera y metalúrgica de España.

Esta Sociedad celebrará junta general de señores accionistas el día 1.º de Enero de 1880, á las cinco y media de la tarde, en el local de costumbre.

Santander 3 de Diciembre de 1879.—Por acuerdo del Consejo, el Vocal Secretario, Manuel Polanco y Crespo. X—658—3

Tranvía de Madrid á Arganda.

El Consejo de administracion de esta Compañía ha sido autorizado por la junta general de accionistas celebrada el día 16 de Noviembre próximo pasado para emitir 4.000 obligaciones hipotecarias de 4 250 pesetas cada una con interés de 5 por 100 y amortizacion anual por sorteo en 30 años.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 13 de los estatutos de la Compañía.

Madrid 6 de Diciembre de 1879.—El Presidente del Consejo de administracion, Marques de Francos. —X

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 6 de Diciembre de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 5, Dia 6. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various locations.

Boises extranjeras.

PARIS 5 DE DICIEMBRE.

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 dias fecha, dins, 48'05. París, á 90 dias vista, franc, 5'02.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Diciembre de 1879.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes temperature, wind direction, and cloud status.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 6 de Diciembre de 1879.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.) with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cuenca, Granada, Jaen y Sevilla.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

List of market prices for various goods including meat, grain, oil, and other commodities.

Cebada, precio medio, á 758 pesetas la fanega, y á 13'71 el hectó-litro.

Nota. Ases: segolladas en el día de ayer.—Vacas, 202.—Carneros, 458.—Terminas, 58.—Cerdos, 229.—Total, 943.

Su peso en libras..... 438,426.—Idem en kilogramos..... 63,385.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax and duty collections with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts.

Se han adeudado en el día de ayer en los felatos de esta capital:

Table of debts in various currencies with columns: Trigo, Harina de trigo, Garbanzos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Diciembre de 1879.

Forma parte de este número el pliego 49 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—El Sr. D. Emilio Rodero de la Calle, empleado en el Banco de España, ha publicado recientemente un Tratado teórico y práctico de cálculos mercantiles y operaciones de banca...

SANTOS DEL DIA.

San Ambrosio, Obispo y Doctor, y San Urbano, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Capuchinas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 32 de abono.—Turno par.—Fausto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—El ejemplo.—La mariposa.

A las ocho y media.—Funcion 72 de abono.—Turno 2.º par.—Sainete.—Crisólida y mariposa.—El vértigo (poema).

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Historias y cuentos.—El pañuelo de yerbas.

A las ocho y media.—Turno 1.º.—El cepillo de las ánimas.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—La campanilla de los apuros.—Salirse de su esfera.—Una idea feliz.

A las ocho y media.—Odieme usted, caballero!—Salirse de su esfera.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Moros en la costa.—Con la música á otra parte.—Entre amigos.

A las ocho y media.—Turno 2.º.—El octavo no mentir.—La ocasion la pinian calva.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Bueno como el pan.—Los baños del Manzanares.

A las ocho.—No mateis al Alcalde.—Jaula de oro.—Un nido de víboras.—De incógnito.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las cuatro y media.—La consola y el espejo.—Mercurio y Cupido.

A las ocho y media.—El peor remedio.—Lanceros.—Quien quita la ocasion.—Como el pez en el agua.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—Cid-Rodrigo de Vivar.—Fuera!

A las ocho.—Los crepúsculos.—Los estanqueros aéreos.—A las puertas del cielo.—Panacea sin igual.—Baile.